



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3796/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3796/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Cinco requerimientos sobre el manejo administrativo y asignación de recursos del Sujeto Obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Contra la entrega de información incompleta sobre los requerimientos 2, 3, 4 y 5, así como la falta de congruencia y exhaustividad, así como contra la fundamentación y motivación



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Respuesta incompleta; búsqueda exhaustiva, principios de congruencia y exhaustividad, actos consentidos

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3796/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3796/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3796/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074025002576**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1. Número de vehículos, automóviles o medios de transporte de la delegación. 2. De cada uno su marca, tipo de vehículo, medio de combustión (gasolina, gas, diésel, híbrido o eléctrico), en su caso cilindraje, número de serie, número de inventario, NIV, marca de las llantas y última fecha en la que fueron cambiadas, fecha de último servicio de cada

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

uno. 3. Número de bicicletas con las que cuentan los policías de la delegación, número de inventario, de serie, persona encargada del resguardo de cada una, y sector o micro sector en el que se ocupan. Asimismo, contrato, nota o pedido de adquisición de cada una. 3. Número de drones de la delegación, número de serie, año de adquisición, contrato, nota o pedido de adquisición de cada uno, marca, número de inventario, y uso de cada uno. 4. Marca de antivirus, firewall o equivalente que use la delegación como medida de protección de la información, fecha de adquisición de la licenciatura, copia de la licencia, y cualquier otra medida de seguridad informática.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II.- Respuesta. El veinticuatro de noviembre, previa ampliación para dar respuesta notificada el veinticuatro de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio núm. **ABJ/DGAFyO/DRMAyS/SRM/335/2025**, de fecha dieciocho de noviembre, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a lo anterior, se informa lo siguiente:

- Número de vehículos, automóviles o medios de transporte de la delegación. Respecto al punto uno se informa que la alcaldía cuenta con 519.
 - De cada uno su marco, tipo de vehículo, medio de combustión (gasolina, diésel, híbrido o eléctrico), en su caso cilindraje, número de serie, número de inventario, NIV, marca de las llantas y última fecha en la que fueron cambiadas, fecha de último servicio de cada uno.
- Derivado a la información antes solicitada, se adjunta listado.

[...] [Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente relación:

	MARCA	TIPO	COMBTIBLE	CILINDRAJE	SERIE O NIV	AÑO DEL SERVICIO
1	FORD	MICROBÚS	DIESEL	8	3FELF46P17MA12373	
2	INTERNATIONAL	AUTOBÚS	DIESEL	6	3HVBMAAR88N684924	
3	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GBEC14X17M108732	2025
4	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX2BG234309	2025
5	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX1BG231983	2025
6	CHEVROLET	CORSA	GASOLINA	4	8AGXM19R95R148813	
7	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GBEC14X26M101948	2025
8	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GBEC14X06M101916	2025
9	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBT32N887866211	
10	CHEVROLET	1A. RESPUESTA	GASOLINA	6	1GCFG15X081216843	2025

11	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX2BG233144	
12	CHEVROLET	CORSA	GASOLINA	4	93CXM19R45C246653	2025
13	CHEVROLET	CHEVY	GASOLINA	4	3G1SF242XYS263138	2025
14	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	3B7HC16X82M310157	2025
15	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	3B7HC16X62M310156	
16	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	3B7HC16X72M310960	
17	FORD	PICK-UP	GASOLINA	8	3FTRF17267MA23020	2025
18	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52D896212945	
19	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX5BG231985	2025
20	CHEVROLET	VAN	GASOLINA	6	1GCFG15X771115751	
21	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	L9-21794	
22	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	3FTDF17261MA02802	2025
23	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBT32N797878058	2025
24	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBT32N087866185	
25	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX0BG234308	2025
26	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	3FTDF1721YMA22658	
27	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBT32N887866208	2025
28	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GBEC14X77M109061	2025
29	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	1D7RE3GK1B5575058	
30	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX0BG232316	2025
31	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GBEC14X97M108901	
32	NISSAN	TSURU	GASOLINA	4	3N1EB31S37K330559	2025
33	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX3BG231984	
34	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52D596215723	
35	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52D96212944	
36	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX9BG232315	2025
37	CHEVROLET	1A. RESPUESTA	GASOLINA	6	1GCFG15X791124355	
38	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	1D7RE3GK5B5575063	
39	CHEVROLET	CHEVY	GASOLINA	4	3G1SF2422YS151451	2025
40	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	1703TFM103111	
41	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GBEC14X67M108791	
42	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	VM583876	
43	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GBEC14X57M108796	
44	CHEVROLET	CHEVY	GASOLINA	4	3G1SF21X47S116683	2025
45	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX3BG233976	
46	FORD	PICK-UP	GASOLINA	8	3FTRF17287MA23018	2025
47	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52D796214508	2025
48	NISSAN	TSURU	GASOLINA	4	3N1EB31S74K574789	2025
49	FORD	PICK-UP	GASOLINA	8	AC1JYL-76172	
50	FORD	PICK-UP	GASOLINA	8	3FTRF17247MA18852	2025
51	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN3A7890288	
52	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	8	1703CEM-106005	
53	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN4A7890297	
54	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52D996215725	2025
55	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN0A7890345	2025
56	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	1D7RE3GKX85575057	
57	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN5A7890289	2025
58	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN5A7890308	2025

59	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBT32N587866179	2025
60	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN4A7890283	2025
61	TOYOTA	YARIS	GASOLINA	4	JTDBT9K31B1403400	
62	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN3A7890291	
63	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN5A7890292	2025
64	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	1D7HA16K34J272353	
65	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN2A7890301	
66	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX5BG233977	
67	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBK3VN3A7890307	
68	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	1D7HA16K14J246477	
69	FORD	PICK-UP	GASOLINA	8	3FTRF17247MA18849	2025
70	NISSAN	PICK-UP	GASOLINA	4	3N6CD12S41K032799	
71	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	3FTGF17246MA06478	2025
72	TOYOTA	YARIS	GASOLINA	4	JTDBT9K30B1401718	2025
73	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	3FTRF17209MA11478	
74	CHEVROLET	VAN	GASOLINA	8	1GNFG15T371149108	2025
75	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX3BG232150	
76	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCEC20T6LM-118428	2025
77	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCEC20T4LM116144	
78	VOLKSWAGEN	SEDAN	GASOLINA	4	11L0083812	
79	CHEVROLET	CHEVY	GASOLINA	4	3G1SF2426Y5151744	
80	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBT32N987866184	2025
81	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX0BG233143	
82	TOYOTA	YARIS	GASOLINA	4	JTDBT9K36B1402226	2025
83	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	3FTDF1722YMA07201	
84	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX4BG232979	
85	FORD	FIESTA	GASOLINA	4	9BFBT10N098337600	2025
86	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCEC20T6LM-118090	2025
87	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	3B7HC16X42M310155	2025
88	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX3BG180633	2025
89	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX2BG232978	2025
90	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	1D7HA16N56J150462	
91	FORD	COURIER	GASOLINA	4	9BFBT32N687866210	2025
92	CHEVROLET	VAN	GASOLINA	8	1GNFG15T371149240	
93	TOYOTA	YARIS	GASOLINA	4	JTDBT9K32B1404068	2025
94	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX8BG183320	2025
95	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	1GCEC2472W2253809	2025
96	TOYOTA	YARIS	GASOLINA	4	JTDBT9K35B4080919	2025
97	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52DX96200053	2025
98	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX1BG188682	
99	CHEVROLET	MONZA	GASOLINA	4	3G1SE51X37S161019	2025
100	NISSAN	PICK-UP	GASOLINA	4	3N1CD12S4WK016776	
101	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX7BG187262	
102	CHEVROLET	CHEVY	GASOLINA	4	3G1SF2429Y5263339	
103	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	1GCEC2471W2226536	2025
104	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	3B7HC16X1VM583882	
105	DODGE	RAM WAGON	GASOLINA	6	2B4HB15X1K510345	
106	TOYOTA	YARIS	GASOLINA	4	JTDBT9K30B1399873	2025
107	NISSAN	TSURU	GASOLINA	4	3N1EB315X1K263742	2025
108	CHEVROLET	1A. RESPUESTA	GASOLINA	6	1GCFG15X191124254	
109	NISSAN	TSURU	GASOLINA	4	3N1EB31551K279833	2025
110	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	3FTDF1722YMA07215	
111	NISSAN	TSURU	GASOLINA	4	3N1EB31557K332653	2025
112	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX3BG188442	
113	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52DX96212946	2025
114	CHEVROLET	CHEVY	GASOLINA	4	3G1SF21X77S117634	
115	CHEVROLET	VAN	GASOLINA	8	1GNFG15T471150607	
116	TOYOTA	YARIS	GASOLINA	4	JTDBT9K33B1399382	2025
117	CHEVROLET	VAN	GASOLINA	6	1GCFG15X871117377	
118	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX8DG215699	2025

119	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52DX96210503	
120	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	VM583883	2025
121	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	1GCEC14W72Z192100	2025
122	NISSAN	TIIDA	GASOLINA	4	3N1BC1A588L417252	2025
123	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	3FTGF17276MA06443	2025
124	NISSAN	TSURU	GASOLINA	4	3N1EB31577K329639	2025
125	DODGE	PICK-UP	GASOLINA	6	L9-21796	2025
126	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GCNC9CX8BG183446	
127	TOYOTA	YARIS	GASOLINA	4	JTDBT9K3681402761	2025
128	CHEVROLET	1A. RESPUESTA	GASOLINA	6	1GCFG15X091121801	
129	CHEVROLET	VAN	GASOLINA	8	1GNFG15T771149175	2025
130	NISSAN	TSURU	GASOLINA	4	3N1EB31537K325779	2025
131	CHRYSLER	PICK-UP	GASOLINA	6	3C6YRAAK5DG275287	2025
132	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52D996212954	2025
133	FORD	RANGER	GASOLINA	4	8AFDT52DX96215720	
134	HONDA	PILOT	GASOLINA	6	5KBYF3824BB801450	2025
135	FORD	BRAZO HDCO	GASOLINA	6	3FDKF36L06MA01130	
136	FORD	PICK-UP	GASOLINA	8	3FTEF25N7VMA14843	
137	CHEVROLET	VOLTEO	DIESEL	6	3GBP7H1C23M108482	
138	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	3FDKF36L53MB39354	
139	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004803	2025
140	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0005147	
141	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0005772	2025
142	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004966	2025
143	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004784	2025
144	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004734	2025
145	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004713	2025
146	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004810	2025
147	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004819	2025
148	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004593	2025
149	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004739	2025
150	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004852	2025
151	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0005016	2025
152	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004932	2025
153	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	050-1233B9	2025
154	ELGIN	BARREDORA	GASOLINA	8	T-689	
155	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0005618	2025
156	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004964	2025
157	INTERNATIONAL	T. CAMION	DIESEL	6	DF257KMEB02323	
158	FORD	RECOLECTOR	GASOLINA	8	AC5JVL-78741	
159	ELGIN	BARREDORA	GASOLINA	8	520190D	
160	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GC3003L2GM119324	
161	FORD	CAJA SECA	GASOLINA	8	3FEKF36L88MA20930	2025
162	INTERNATIONAL	BRAZO HDCO	DIESEL	6	3HAMPAPFN68L690675	
163	INTERNATIONAL	BRAZO HDCO	DIESEL	6	3HAMPAPFN88L690676	2025
164	NISSAN	PICK-UP	GASOLINA	4	3N6CD12S32K-038255	
165	NISSAN	PICK-UP	GASOLINA	4	3N6CD12S42K-038345	
166	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	1GCEC14W62Z191651	
167	DODGE	ESTACAS	GASOLINA	8	3B6MC36562M242017	
168	DODGE	ESTACAS	GASOLINA	8	3B6MC36512M241020	
169	DODGE	ESTACAS	GASOLINA	8	3B6MC36532M242928	
170	DODGE	ESTACAS	GASOLINA	8	3B6MC26532M241004	
171	CHEVROLET	PIPA	DIESEL	8	3GBM7H1C72M102260	2025
172	FREIGHTLINER	VOLTEO	DIESEL	6	3ALABUCS92DK41766	
173	FORD	U. RESCATE	GASOLINA	8	3FEKF36L38MA19720	
174	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	3FEKF36L39MA13532	
175	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	3FEKF36L59MA13533	2025
176	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004785	2025
177	DINA	PIPA	DIESEL	6	150*3474C0	2025
178	DINA	T. CAMION	DIESEL	6	2043400C4	

179	DINA	T. CAMION	DIESEL	6	2043401C4	
180	DINA	T. CAMION	DIESEL	6	2043403C4	
181	CHEVROLET	VOLTEO	GASOLINA	6	51403MLEL02707	
182	INTERNATIONAL	PIPA	DIESEL	6	3HTNAAAR9XN127131	
183	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB7YDF64084	2025
184	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAARXGL228640	2025
185	CHRYSLER	BRAZO HDCO	GASOLINA	6	3GBMC365XYM225665	
186	FREIGHTLINER	VACTOR	DIESEL	8	1FV6JL882WH947434	
187	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR4GL228665	2025
188	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	1FDEF3G69BEB02222	2025
189	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	1FDEF3G6XBE811592	2025
190	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	1FDEF3G6XBE802181	2025
191	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	1FDEF3G8XBE802164	2025
192	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	1FDEF3G69BEB02172	2025
193	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	1FDEF3G60BEB16591	2025
194	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	1FDEF3G68BEB16595	
195	FREIGHTLINER	VOLTEO	DIESEL	6	3ALHCYDJ0BDAX3396	2025
196	INTERNATIONAL	T. CAMION	DIESEL	6	DF257LME802835	
197	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	AA182BHB12437	2025
198	CHEVROLET	BRAZO HDCO	GASOLINA	8	3GB3C9CG6B8134306	2025
199	CHEVROLET	BRAZO HDCO	GASOLINA	8	3GB3C9CG6B8163398	2025
200	INTERNATIONAL	VACTOR	DIESEL	6	3HAMSAR9BL392769	2025
201	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	CBSCHV150589033	
202	CHEVROLET	REDILAS	GASOLINA	8	3GCHC44LHM116218	2025
203	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR	DIESEL	6	C1517AM0004594	
204	CHEVROLET	MICROBUS	GASOLINA	8	3GCHP42-K7MM193027	2025
205	FORD	BRAZO HDCO	DIESEL	8	1FDPK74P6MVA09900	2025
206	CHEVROLET	REDILAS	GASOLINA	8	3GCM7H1MXVM501303	
207	CHEVROLET	VOLTEO	DIESEL	6	3GCM7H14VM501271	2025
208	INTERNATIONAL	VOLTEO	DIESEL	6	3HAMMAAR9BL410645	2025
209	INTERNATIONAL	VOLTEO	DIESEL	6	3HAMMAAR2BL410647	2025
210	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K7RM131631	
211	VOLKSWAGEN	VOLTEO	DIESEL	6	3VWVMN82756M920637	
212	CHEVROLET	REDILAS	DIESEL	6	3GBM7H1CX7M103040	2025
213	CHEVROLET	REDILAS	DIESEL	6	3GBM7H1C87M103005	2025
214	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS3BDAX5073	2025
215	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS5BDAX5074	2025
216	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS7BDAX5075	2025
217	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS9BDAX5076	2025
218	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS9BDAX5059	2025
219	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS5BDAX5060	2025
220	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS7BDAX5061	2025
221	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS0BDAX5063	2025
222	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS6BDAX5066	2025
223	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3ALACYCS6BDAX5083	2025
224	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44KXRM131218	
225	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K3RM131397	
226	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K1RM131527	
227	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K3RM131254	
228	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K5RM131403	
229	DODGE	REDILAS	GASOLINA	8	PM176099	
230	DODGE	REDILAS	GASOLINA	8	RM502136	
231	INTERNATIONAL	BRAZO HDCO	DIESEL	6	14-44826	2025
232	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR8GL248174	2025
233	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAARXGL248175	2025
234	FORD	BRAZO HDCO	GASOLINA	8	3FEKF36L67MA11884	2025
235	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR1GL248176	2025
236	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR3GL248177	2025
237	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR7GL248179	2025
238	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR5GL248178	2025

239	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR3GL248180	2025
240	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR5GL248181	2025
241	INTERNATIONAL	BRAZO HDCC	DIESEL	8	3HAMPAFR78L041678	
242	INTERNATIONAL	BRAZO HDCC	DIESEL	8	3HAMPAFR58L041677	
243	INTERNATIONAL	VOLTEO	DIESEL	6	3HTWGADT79N105044	2025
244	DODGE	VOLTEO	DIESEL	6	RM563105	2025
245	INTERNATIONAL	PIPA	DIESEL	6	3HAMMAAR7AL249694	
246	INTERNATIONAL	PIPA	DIESEL	6	3HAMMAAR5AL249693	
247	DINA	PIPA	DIESEL	6	SA47540-03446	2025
248	DINA	PIPA	DIESEL	6	SA47540-03447	
249	DINA	PIPA	DIESEL	6	SA47540-03445	2025
250	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	050-125489	
251	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	CBSCHV-150589037	
252	NISSAN	ESTACAS	GASOLINA	4	7720-03713	
253	FREIGHTLINER	VOLTEO	DIESEL	6	3ALACYCS9ADAS4935	2025
254	CHEVROLET	RECOLECTOR	DIESEL	6	3GCM7H1J1TM500642	2025
255	CHEVROLET	RECOLECTOR	DIESEL	6	3GCM7H1J8TM500492	2025
256	CHEVROLET	RECOLECTOR	DIESEL	6	3GCM7H1J5TM500546	2025
257	DINA	T. CAMION	DIESEL	6	81-06467B4	
258	DINA	T. CAMION	DIESEL	6	81-06468B4	
259	DINA	T. CAMION	DIESEL	6	81-06474B4	
260	DINA	T. CAMION	DIESEL	6	81-06317B3	
261	DINA	VOLTEO	DIESEL	6	20409	
262	VOLKSWAGEN	RECOLECTOR	DIESEL	6	3VWMN82T76M920638	2025
263	VOLKSWAGEN	RECOLECTOR	DIESEL	6	3VWMN82T96M920639	2025
264	VOLKSWAGEN	RECOLECTOR	DIESEL	6	3VWMN82T06M920643	2025
265	VOLKSWAGEN	RECOLECTOR	DIESEL	6	3VWMN82T26M920644	
266	INTERNATIONAL	T. CAMION	DIESEL	6	DF257KMEB02173	
267	MERCEDES BENZ	REDILAS	DIESEL	6	3AM68512350035719	2025
268	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	41-32863B4	
269	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	41-32838B4	
270	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	050-1238B9	2025
271	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	050-1260B9	2025
272	DINA	T. CAMION	DIESEL	6	8106339B3	
273	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	AA182KHB24340	2025
274	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	8	AA182KHB24336	2025
275	FORD	RECOLECTOR	GASOLINA	8	ACSJWL-76884	
276	CHEVROLET	VOLTEO	GASOLINA	6	6703GEM-100900	
277	CHEVROLET	U. MOVIL	GASOLINA	8	3GBHP32K3YM102694	
278	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	4605925-A7	
279	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	AA182BHB-13185	2025
280	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	AA182BHB15578	
281	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	AA182BHB-15457	2025
282	MERCEDES BENZ	VECTOR	DIESEL	8	2FZHTDC17AW65920	
283	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	AA182KHA-21452	
284	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	AF5JLD-30772	
285	INTERNATIONAL	T. CAMION	DIESEL	6	DF257KMEB02168	
286	FORD	REDILAS	GASOLINA	8	ACSJMS-51823	
287	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	AA182KHB-24347	
288	CHEVROLET	VOLTEO	GASOLINA	6	51403MLE02708	
289	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	1703TFM106122	
290	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	41-32845B4	
291	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	41-32870B4	
292	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	41-32871B4	
293	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	41-32875B4	
294	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	41-32001B4	
295	DINA	RECOLECTOR	DIESEL	6	41-31981B4	
296	CHEVROLET	VOLTEO	GASOLINA	8	6403EHM-100065	
297	INTERNATIONAL	VOLTEO	DIESEL	6	3HTMMAAR63N571001	2025
298	CHEVROLET	VOLTEO	GASOLINA	8	6703GEM-101909	

299	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR67L500746	2025
300	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR27L500730	2025
301	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR17L500749	2025
302	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR67L420525	2025
303	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR47L482098	2025
304	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR47L420524	
305	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR1AL276177	2025
306	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAARXAL276176	2025
307	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR8AL276175	
308	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR6AL276174	2025
309	HONDA	MOTOCICLETA	GASOLINA	150CC	JH2MC24852K210113	
310	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR0HL486196	2025
311	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR5GL217402	2025
312	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR0GL217405	2025
313	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR6HL486171	2025
314	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR3HL486175	2025
315	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR3HL486189	2025
316	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAARXHL486190	2025

317	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR6HL486199	2025
318	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR2HL486197	2025
319	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR8HL486186	2025
320	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR8HL486172	2025
321	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR4HL486198	2025
322	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAARXHL486187	2025
323	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB9YDF64099	2025
324	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB9YDF64037	2025
325	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB6YDF63928	2025
326	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB1YDF64100	2025
327	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB5YDF64083	2025
328	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB8YDF64059	2025
329	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB4YDF63975	2025
330	DINA	VOLTEO	DIESEL	6	SA47540-03477	2025
331	CHEVROLET	BRAZO HDCC	GASOLINA	8	3GCM7HIMXVM501401	
332	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB6YDF64092	
333	CHEVROLET	REDILAS	GASOLINA	6	3GCM7H11MXVM501298	
334	FREIGHTLINER	VOLTEO	DIESEL	6	3ALABUCS72DK41765	2025
335	DODGE	ESTACAS	GASOLINA	8	3B6MC36511M526220	
336	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB4YDF64107	2025
337	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K1RM131270	
338	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB0YDF64086	2025
339	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB8YDF64076	
340	DINA	REDILAS	DIESEL	6	SA47540-03479	2025
341	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB5XDF56757	
342	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB5YDF64049	2025
343	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K6RM131359	
344	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB6YDF64108	2025
345	DODGE	VOLTEO	DIESEL	6	RM563106	2025
346	DINA	VOLTEO	DIESEL	6	SA47540-03475	2025
347	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K6RM132396	
348	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K7RM131404	
349	DODGE	VOLTEO	DIESEL	6	RM563104	2025
350	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB9YDF64054	2025
351	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB5YDF64097	2025
352	CHEVROLET	RECOLECTOR	DIESEL	6	3GCM7H117TM500337	2025
353	DODGE	ESTACAS	GASOLINA	8	3B6ME3673PM122243	
354	CHEVROLET	RECOLECTOR	DIESEL	6	3GCM7H119TM500260	2025
355	CHEVROLET	RECOLECTOR	DIESEL	6	3GCM7H111TM500611	2025
356	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB1YDF64081	
357	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB7YDF64053	2025
358	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB1YDF64078	2025

359	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB4YDF64060	2025
360	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB9YDF64040	2025
361	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB4XDF63828	2025
362	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB4YDF63989	2025
363	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB5XDF63840	2025
364	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB7XDF63824	2025
365	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJABXYDF64077	2025
366	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB4YDF64074	2025
367	FREIGHTLINER	PIPA	DIESEL	6	3ALACYS07DX56781	2025
368	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJABXYDF640406	2025
369	FREIGHTLINER	PIPA	DIESEL	6	3ALACYS07DX56778	2025
370	CHEVROLET	ESTACAS	GASOLINA	8	3GCJC44K5RM131255	
371	FREIGHTLINER	RECOLECTOR	DIESEL	6	3AL6HJAB3YDF64082	2025
372	CHEVROLET	RECOLECTOR	DIESEL	6	3GCM7H117TM500547	2025
373	FORD	FUSION	HIBRIDO	4	3FA6POLU0R199188	
374	FORD	FUSION	HIBRIDO	4	3FA6POLU7JR215998	
375	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810112	
376	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810506	
377	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810511	
378	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810524	
379	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810545	
380	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810702	
381	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810747	
382	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810748	
383	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810749	
384	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810930	
385	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810936	
386	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR811017	
387	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR811069	
388	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR811086	
389	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR811120	
390	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR811124	
391	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020JR810549	

391	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G0208JR810549	
392	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G020XR810522	
393	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G0209JR810544	
394	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G0206JR810551	
395	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G0204JR811021	
396	BMW	MOTOCICLETA	GASOLINA	310CC	WB30G0206JR810534	
397	IMMSA	SEMIREMOLQUE		0	75085003	
398	IMMSA	SEMIREMOLQUE		0	75085002	
399	CAYTRASA	SEMIREMOLQUE		0	84CYT2CA0168	
400	CAYTRASA	SEMIREMOLQUE		0	84CYT2CA0169	
401	CAYTRASA	SEMIREMOLQUE		0	84CYT2CA0180	
402	CAYTRASA	SEMIREMOLQUE		0	84CYT2CA0146	
403	CAYTRASA	SEMIREMOLQUE		0	84CYT2CA0160	
404	CEMSA	SEMIREMOLQUE		0	7582004	
405	CEMSA	SEMIREMOLQUE		0	7582005	
406	VOLKSWAGEN	RECOLECTOR	DIESEL	6	3MN3G8248GD600049	2025
407	VOLKSWAGEN	RECOLECTOR	DIESEL	6	3MN3G8246GD600034	2025
408	VOLKSWAGEN	RECOLECTOR	DIESEL	6	3MN3G8248GD600035	2025
409	DODGE	BRAZO HDCO	GASOLINA	6	3C7WRAKT4EG112335	2025
410	DODGE	BRAZO HDCO	GASOLINA	6	3C7WRAKT6HG526124	
411	DODGE	BRAZO HDCO	GASOLINA	6	3C7WRAKT3HG552387	
412	VOLKSWAGEN	VOLTEO	DIESEL	6	3MN3G8243GD500960	2025
413	VOLKSWAGEN	VOLTEO	DIESEL	6	3MN3G8242GD501002	2025
414	NAVISTAR	PIPA	DIESEL	6	3HAEUMMR0SL134437	
415	CHRYSLER	BRAZO HDCO	GASOLINA	8	3C7WRAKT7NG419658	2025
416	VOLKSWAGEN	REDILAS	DIESEL	4	3MN3E8237JD800554	2025
417	INTERNATIONAL	VACTOR	DIESEL	6	3HAEUMMR2LL549714	
418	DODGE	BRAZO HDCO	GASOLINA	8	3C7WRAKT2JG321664	2025

419	DODGE	BRAZO HDCO	GASOLINA	8	3C7WRAKT7JG339030	2025
420	DODGE	RECOLECTOR	GASOLINA	8	3C7WRAKT8JG258859	2025
421	DODGE	RECOLECTOR	GASOLINA	8	3C7WRAKT6JG258830	2025
422	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR3KL440322	2025
423	INTERNATIONAL	RECOLECTOR	DIESEL	6	3HAMMAAR5KL438281	2025
424	INTERNATIONAL	PIPA	DIESEL	6	3HAMMAAR8KL721208	2025
425	INTERNATIONAL	VOLTEO	DIESEL	6	3HAMMAAR6KL721143	2025
426	INTERNATIONAL	VOLTEO	DIESEL	6	3HAMMAAR7KL769735	2025
427	INTERNATIONAL	VACTOR	DIESEL	6	3HAMSAR8KL695607	2025
428	INTERNATIONAL	VOLTEO	DIESEL	6	3HAMMAAR9KL769736	2025
429	CHRYSLER	REDILAS	GASOLINA	8	3C7WRAKT0JG280449	2025
430	FORD	GRUA TRANSITO	GASOLINA	8	1FDWFF3G66KEC38067	
431	FORD	GRUA TRANSITO	GASOLINA	8	1FDWFF3G67KEC18975	
432	INTERNATIONAL	VACTOR	DIESEL	6	3HAMSAR5KL455785	2025
433	FORD	AMBULANCIA	GASOLINA	8	1FTNE14W79DA04516	
434	FORD	AMBULANCIA	GASOLINA	8	1FTNE14W99DA04534	
435	DEL BAIJO	REMOLQUE			7625012007	
436		REMOLQUE			3BZBP162XEC007199	
437		REMOLQUE			3BZBP1627EC007287	
438	HONDA	MOTOCICLETA	GASOLINA	250CC	9C2KC08285R602888	
439	CHRYSLER	BRAZO HDCO	GASOLINA	6	3C6JRAAG8JG186614	
440	MITSUBISHI	PICK-UP	GASOLINA	4	MMBML45G7KH012036	
441	MITSUBISHI	PICK-UP	GASOLINA	4	MMBML45GKXK012077	
442	MITSUBISHI	PICK-UP	GASOLINA	4	MMBML45GSKH042247	
443	MITSUBISHI	PICK-UP	GASOLINA	4	MMBML45GKXK013536	
444	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB6KFA02861	2025
445	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CBXJKF10742	
446	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB7JKE99781	
447	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB3KFA47112	
448	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB3KFA47207	
449	CHEVROLET	PICK-UP	GASOLINA	6	3GBEC14X36M102218	2025
450	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB4KFA02972	
451	CHRYSLER	AMBULANCIA	GASOLINA	6	3C6TRVCG3JE150452	
452	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB5JKE99780	2025
453	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CBXKFA02913	
454	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB7KFA02920	
455	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB3KFA47255	
456	CHRYSLER	AMBULANCIA	GASOLINA	6	3C6TRVCGXJE150450	
457	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CBXKFA02958	
458	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB2JKF10587	
459	TOYOTA	PICK-UP	GASOLINA	4	MROEX8DDXK0261461	
460	MITSUBISHI	PICK-UP	GASOLINA	4	MMBML45GKXK011480	
461	CHRYSLER	AMBULANCIA	GASOLINA	6	3C6TRVCG2JE150457	
462	TOYOTA	PICK-UP	GASOLINA	4	MROEX8DD4K0181590	2025
463	MITSUBISHI	PICK-UP	GASOLINA	4	MMBML45G9KH010790	
464	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	3FTDF17241MA00160	2025

465	NISSAN	VERSA	GASOLINA	4	3N1CN7AD0DL846147	2025
466	TOYOTA	PICK-UP	GASOLINA	4	MR0EX8DD1K0261400	2025
467	NISSAN	PICK-UP	GASOLINA	4	3N6AD33A5KK833266	2025
468	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB6JKF47979	2025
469	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB4JKF48032	
470	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB9JKF48026	
471	TOYOTA	PICK-UP	GASOLINA	4	MR0EX8DD3K0181614	2025
472	NISSAN	PICK-UP	GASOLINA	4	3N6AD33A3KK826350	
473	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB1JKF48036	
474	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB0JKF47928	
475	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB9JKF47958	
476	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB5JKF47889	
477	NISSAN	PICK-UP	GASOLINA	4	3N6AD33A3KK828020	2025
478	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CBXJKF47953	

479	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB1JKF48005	
480	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CBXJKF48018	
481	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB9JKF47880	
482	NISSAN	PICK-UP	GASOLINA	4	3N6AD33A3KK824999	2025
483	NISSAN	PICK-UP	GASOLINA	4	3N6AD33A3KK814716	2025
484	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB8JKF10755	
485	FORD	PICK-UP	GASOLINA	6	1FTEW1CB0JKF48027	
486	TOYOTA	PICK-UP	GASOLINA	4	MR0EX8DD3K0261463	
487	TOYOTA	PICK-UP	GASOLINA	4	MR0EX8DD7K0181518	2025
488	TOYOTA	PICK-UP	GASOLINA	4	MR0EX8DD0K0261372	2025
489	NISSAN	ESTACAS	GASOLINA	4	3N6AD35C2GK878820	
490	NISSAN	MARCH	GASOLINA	4	3N1CK3CD9GL252319	2025
491	NISSAN	ESTACAS	GASOLINA	4	3N6AD35A2HK843338	2025
492	NISSAN	ESTACAS	GASOLINA	4	3N6AD35C8GK883620	
493	DODGE	RAM WAGON	GASOLINA	6	2B4HB15X41K511152	
494	CHRYSLER	BRAZO HDCC	GASOLINA	8	3C6JRAAG3JG123937	2025
495	CEMSA	SEMIREMOLQUE	GASOLINA			
496	CEMSA	SEMIREMOLQUE	GASOLINA		90CEM3CC-0002	
497	FORD	U. RESCATE	GASOLINA	8	3FEKF36L69MA14268	
498	DODGE	ATTITUDE	GASOLINA	4	ML3ABT6JOPH001938	
499	MAZDA	PICK-UP	GASOLINA	4	MM8BMLV5G0PH037793	
500	DODGE	ATTITUDE	GASOLINA	3	ML3ABT6J9PH002070	
501	DODGE	ATTITUDE	GASOLINA	3	ML3ABT6JOPH002071	
502	DODGE	JOURNEY	GASOLINA	6	LMWDT1G87P1118365	
503	MAZDA	PICK-UP	GASOLINA	4	MM8BMLV5G3PH038016	
504	RAM	PICK-UP	GASOLINA	4	VYJFBGT05S802113	
505	DODGE	ATTITUDE	GASOLINA	3	ML3ABT6J6RH001431	
506	DODGE	ATTITUDE	GASOLINA	3	ML3ABT6J6RH001445	
507	BYD	PICK UP	HIBRIDA	4	LPE19W2AXSF032999	
508	BYD	PICK UP	HIBRIDA	4	LPE19W2A0SF032994	
509	BYD	PICK UP	HIBRIDA	4	LPE19W2A6SF033020	
510	BYD	PICK UP	HIBRIDA	4	LPE19W2A5DF033073	
511	BYD	PICK UP	HIBRIDA	4	LPE19W2AXSF033487	
512	BYD	PICK UP	HIBRIDA	4	LPE19W2A9SF035277	
513	BYD	PICK UP	HIBRIDA	4	LPE19W2A6SF035253	
514	BYD	PICK UP	HIBRIDA	4	LPE19W2A8SF035268	
515	PEUGEOT	AMBULANCIA	DIESEL	4	VF3YDBTF9R2W76120	
516	PEUGEOT	AMBULANCIA	DIESEL	4	VF3YDBTF1R2W76371	
517	PEUGEOT	AMBULANCIA	DIESEL	4	VF3YDBTF8R2W77291	
518	PEUGEOT	AMBULANCIA	DIESEL	4	VF3YDBTF9R2W75985	
519	FORD	AMBULANCIA	DIESEL	8	1FDRF3GN9RED55527	

III. Recurso. El veinticuatro de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Del punto 2, no dan toda la información solicitada, de cada vehículo no proporcionan el número de inventario o, en su caso, no justifican su inexistencia. Tampoco proporcionan la marca de las llantas, la fecha de su último cambio, y hay omisiones en la fecha del último servicio, ya que en ocasiones solo proporcionan el año y en otros viene en blanco.

No sé pronuncian del punto 3 en su totalidad, así como tampoco del número de drones, número de serie, año de adquisición, contrato, nota o pedido de adquisición de cada uno, marca, número de inventario, y uso de cada uno. Del punto 4 no entregan copia de la licencia ni se pronuncian de otras medidas de seguridad informática. No fundan ni motivan la respuesta y no hacen una búsqueda exhaustiva y razonable. Que se revoque y se entregue la información completa.
[...] [Sic.]

IV. Admisión. El veinticinco de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción XII, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El cuatro de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio número **ABJ/JG/DUTRC/1079/2025** de fecha 4 de diciembre y firmado por el director de la Unidad de Transparencia, el oficio número **ABJ/JG/DUTRC/1078/2025** de fecha 4 de diciembre y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia firmado por el Director de la Unidad de Transparencia y

Rendición de Cuentas, el oficio Numero **ABJ/DGAYyO/DF/1510/2025** de fecha 02 de diciembre y firmado por la Directora de Finanzas, el oficio número **DTIC/083/2025** de fecha 2 de diciembre, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el oficio número **ABJ/DGAFyO/DRMAyS/SRM/1029/2025** de fecha dos de diciembre y firmado por el Subdirector de Recursos Materiales, mediante el cual refiere de la emisión de una respuesta complementaria, en este sentido sobre la misma en específico se observa que en el siguiente oficio el Sujeto Obligado emite una respuesta complementaria, siendo que por el resto de sus manifestaciones reitero los términos de respuesta:

**Oficio número DTIC/083/2025 de fecha 2 de diciembre, suscrito por el
Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

[...]

Respecto a la Licencia de que se solicita entregar copia informo a usted que por cuestiones de seguridad no puede ser proporcionada.

[...] [sic]

VI. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, el mismo día, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
[1] Número de vehículos, automóviles o medios de transporte de la delegación. [2]. De cada uno su marca, tipo de vehículo, medio de combustión (gasolina, gas, diésel, híbrido o eléctrico), en su caso cilindraje, número de serie, número de inventario, NIV, marca de las llantas y última fecha en la que fueron cambiadas, fecha de último servicio de cada uno. [3]. Número de bicicletas con las que cuentan los policías de la delegación, número de inventario, de serie, persona encargada del resguardo de cada una, y sector o micro sector en el que se ocupan. Asimismo, contrato, nota o pedido de adquisición de cada una. [4]. Número de drones de la delegación, número de serie, año de adquisición, contrato, nota o pedido de adquisición de cada uno, marca, número de inventario, y uso de cada uno. 4. Marca de antivirus, firewall o equivalente que use la delegación como medida de protección de la información, fecha de	El Sujeto Obligado, a través de la Subdirector de Recursos Materiales, señaló que en , requerimiento 1, en relación al número de vehículos, automóviles o medios de transporte de la delegación. Respecto al punto uno se informa que la alcaldía cuenta con 519, sobre las características proporciono una lista para dar respuesta al requerimiento 2.	Del punto 2, no dan toda la información solicitada, de cada vehículo no proporcionan el número de inventario o, en su caso, no justifican su inexistencia. Tampoco proporcionan la marca de las llantas, la fecha de su último cambio, y hay omisiones en la fecha del último servicio, ya que en ocasiones solo proporcionan el año y en otros viene en blanco. No sé pronuncian del punto 3 en su totalidad, así como tampoco del número de drones, número de serie, año de adquisición, contrato, nota o pedido de adquisición de cada uno, marca, número de inventario, y uso de cada uno. Del punto 4 no entregan copia de la licencia ni se pronuncian de otras medidas de seguridad informática. No fundan ni motivan la respuesta y no hacen una búsqueda exhaustiva y razonable.

adquisición de la licenciatura, copia de la licencia, y cualquier otra medida de seguridad informática.		Que se revoque y se entregue la información completa. Del cual se desprende que el agravio versa contra la entrega de información incompleta sobre los requerimientos 2, 3, 4 y 5
---	--	---

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta entregada al requerimiento [1], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Al respecto se concluye que el Sujeto Obligado no cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, del análisis de la respuesta complementaria, se observa que el Sujeto Obligado únicamente se emite respuesta complementaria respecto al requerimiento 5, sin colmar todos los extremos de la solicitud.

Asimismo, sobre la respuesta complementaria, se observa que el Sujeto Obligado se limitó a señalar que sobre *“la Licencia de que se solicita entregar copia informo a usted que por cuestiones de seguridad no puede ser proporcionada”* cuestión que será analizada en el considerando cuarto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no actualiza a totalidad los extremos del Criterio 07/21, al considerarse que no colmo con el procedimiento de búsqueda, en virtud de que se considera que el Sujeto Obligado no tuno a todas las Unidades Administrativas que pudieran tener competencia, lo anterior será analizado en el considerando cuarto de la presente resolución, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, con número de folio [092074025002576](#), del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Benito Juárez**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Requirió:	Respuesta:
[1] Número de vehículos, automóviles o medios de transporte de la delegación. [2]. De cada uno su marca, tipo de vehículo, medio de combustión (gasolina, gas, diésel, híbrido o eléctrico), en su caso cilindraje, número de serie, número de inventario, NIV, marca de las llantas y última fecha en la que fueron cambiadas, fecha de último servicio de cada uno. [3]. Número de bicicletas con las que cuentan los policías de la delegación, número de inventario, de serie, persona encargada del resguardo de cada una, y sector o micro sector en el que se ocupan. Asimismo, contrato, nota o pedido de adquisición de cada una. [4]. Número de drones de la delegación, número de serie, año de adquisición, contrato, nota o pedido de adquisición de cada uno, marca, número de inventario, y uso de cada uno. [5]. Marca de antivirus, firewall o equivalente que use la delegación como medida de protección de la información, fecha de adquisición de la licenciatura, copia de la licencia, y cualquier otra medida de seguridad informática.	El Sujeto Obligado, a través de la Subdirector de Recursos Materiales, señaló que en , requerimiento 1, en relación al número de vehículos, automóviles o medios de transporte de la delegación. Respecto al punto uno se informa que la alcaldía cuenta con 519, sobre las características proporciono una lista para dar respuesta al requerimiento 2.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravios** contra la entrega de información incompleta sobre los requerimientos 2, 3, 4 y 5, así como la falta de congruencia y exhaustividad, así como contra la fundamentación y motivación.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]”

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades

Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Tu

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso, de la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que el Sujeto Obligado únicamente se posiciono sobre el requerimiento 1 y 2, siendo que se tuvo por acto consentido la respuesta al requerimiento 1, se observa que sobre la respuesta al requerimiento 2 el agravio refiere que no proporcionan el número de inventario o, en su caso, no justifican su inexistencia. Tampoco proporcionan la

marca de las llantas, la fecha de su último cambio, y hay omisiones en la fecha del último servicio, ya que en ocasiones solo proporcionan el año, en este mismo sentido se agravia contra la falta de entrega de los requerimientos 3 y 4.

Es de señalar que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, en virtud de que únicamente se pronunció de manera general sobre la información solicitada, siendo que en presente caso se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con el principio de congruencia en virtud de que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, de igual forma se observa que no cumplió con el principio de **exhaustividad** ya que no se expresa por cada uno de los puntos solicitados.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, identifica que para el ejercicio de sus atribuciones cuanta para el desarrollo de sus atribuciones con la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, que entre otras atribuciones le corresponde autorizar las actividades para el otorgamiento del servicio de mantenimiento del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular, equipo electrón mecánico y maquinaria, y por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenas e Inventarios, le corresponde entre otras atribuciones el actualizar los bienes resguardarles, asignados un numero de resguardo al servidor público que lo use en el desarrollo de sus funciones.

Por lo que, por medio de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y su Jefatura de Unidad Departamental de Almacenas e Inventarios,

deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en términos del Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad solicitada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Sobre la respuesta al requerimiento 5, si bien se observa el Sujeto Obligado proporciono la información referente a:

Antivirus

KASPERSKY NEXT
EDR OPTIMUM
Fechas de Adquisición: 26/06/2025
Firewall
Licencia de Firewall Fortigate
200E Unified Threat Protection (UTP) (IPS,
Advanced Malware Protection, Application
Control, Web Filtering, Antispam Service,
Fechas de Adquisición: 16/06/2025

Sobre la licencia se limitó a indicar que por cuestiones de seguridad no puede ser proporcionada, en este sentido la Ley de Transparencia en su artículo 18, establece que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, cuestión que no aconteció en el presente caso.

Por lo que se considera que en referencia a dicha respuesta el Sujeto Obligado, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, que sustente la imposibilidad de entregar la información.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud a todas las áreas que cuenten con facultades para detentar la información, entre las que no podrá faltar la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, y su Jefatura de Unidad Departamental de Almacenas e Inventarios con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información en términos del Criterio 04/21, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la parte recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- Asimismo, sobre el requerimiento 5 el Sujeto Obligado deberá realizar un análisis de la información solicitada y emita una respuesta fundada y motivada sobre dicho requerimiento.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto

las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.